

2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, delegado titular del Perú en UNASUR y Director General de América, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 5 al 7 de agosto de 2013, para que acompañe a la señora Ministra de Relaciones Exteriores durante su presentación ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Claudio Julio De la Puente Ribeyro	1,585.00	440.00	1 + 1	880.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

969975-1

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Disponen publicar el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2013-2014, suscrita entre la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 132-2013-TR**

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 784-2013-MTPE/2/14 del 19 de junio de 2013, del Director General de Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2005-TR del 5 de octubre de 2005, modificada por Resolución Ministerial N° 314-2006-TR del 5 de setiembre de 2006, se dispuso que los convenios colectivos u otros instrumentos que resuelvan negociaciones colectivas a nivel de rama de actividad o de gremio, registrados a partir de la fecha de publicación de la referida resolución ante la Autoridad

Administrativa de Trabajo, son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación;

Que, mediante oficio de vistos, el Director General de Trabajo, remite a la Alta Dirección, para su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2013-2014, suscrito en trato directo, el 11 de julio de 2013, entre la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto administrativo que dé cumplimiento a lo expuesto precedentemente;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer la publicación del Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil 2013 – 2014, suscrita en trato directo el 11 de julio de 2013, entre la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP que se adjunta en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; igualmente, el presente convenio colectivo se publica en la página web del portal del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de su publicación, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY LAOS CÁCERES  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA  
EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2013 - 2014**

**EXPEDIENTE N° 029-2013-MTPE/2.14.**

En Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil trece, siendo las 11:00 horas se reunieron en local Institucional de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, sito en Vía Principal 155, Edificio Real III Of. 402, Centro Empresarial Real, San Isidro, de una parte en representación de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO; los señores los Señores Luís Antonio Isasi Cayo identificado con DNI N° 08252785, Carlos Jaimes Dávila con DNI N° 08352261 y Marco Paz Ancajima con DNI N° 06765105; de la otra parte los Señores integrantes de la Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú - FTCCP, los señores; Mario Huaman Rivera con DNI N° 08044524 Secretario General, Luís Alberto Villanueva Carbajal con DNI N° 17826805 Secretario de Organización, Wilder Ríos Gonzáles con DNI N° 18104542 Secretario de Defensa, Asisclo Teobaldo Bravo Aldana con DNI N° 27838806 Secretario de Obras Pesadas, Buenaventura Vera Pérez con DNI N° 08900768 Secretario General del Sindicato de Lima, Armando Ynti Maldonado con DNI N° 08359753 Secretario General del Sindicato de Los Balnearios del Sur, Máximo Rojas Reyes con DNI N° 21136573 Secretario General de la Seccional de Junín, Juan Luís Orozco Duque con DNI N° 02616875 Secretario General de la Seccional de Piura, Manuel Coronado Lino con DNI N° 05286634 Secretario General del Sindicato de Loreto, Fernando Chacon Tapia con DNI N° 29713333 Secretario General del Sindicato de Arequipa, César Tafur Tacilla con DNI N° 26704302 Secretario General de la Seccional de Cajamarca y Alex Guillermo Pacci Reinoso con DNI N° 80215474 Secretario General de la Seccional de Tacna, con el objeto de dejar constancia de los acuerdos correspondientes a la Negociación Colectiva por Rama de Actividad en Construcción Civil del año 2013-2014, que corre en el Expediente N° 029-2013-MTPE/2.14., dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Ley N° 25593 – Ley de Relaciones Colectivas de

Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, de acuerdo al siguiente resultado:

### I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES:

**Primero:** Las partes acuerdan que, a partir del 1° de junio del 2013, los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su Jornal Básico diario, según las siguientes categorías:

Operario	S/. 3.50	nuevos soles
Oficial	S/. 2.50	nuevos soles
Peón	S/. 2.20	nuevos soles

### II.- CONDICIONES DE TRABAJO

#### BONIFICACIÓN POR ALTA ESPECIALIZACIÓN:

**Segundo.-** Las partes convienen, en elevar la Bonificación por Alta Especialización - BAE, bajo las mismas condiciones establecidas en el Convenio 2012-2013, de la siguiente manera:

- Operario Operador de Equipo Mediano, del 6% al 8% sobre su jornal básico.
- Operario Operador de Equipo Pesado, del 8% al 10% sobre su jornal básico.
- Operario Electromecánico, del 13% al 15% sobre su jornal básico.

**Tercero.-** Los partes acuerdan, incluir al topógrafo dentro de los alcances de la Bonificación por Alta Especialización -BAE siendo su monto equivalente al 9% de su jornal básico, otorgándose en los términos y condiciones ya establecidos. Dicha Bonificación rige desde la suscripción del presente Convenio Colectivo.

Así mismo se deja constancia que si alguna empresa del sector construcción a la fecha viene pagando como liberalidad alguna suma por concepto igual o similar al pactado en el Presente Convenio a los Topógrafos; la misma será tomada como pago a cuenta del BAE, reintegrándose solo la diferencia de ser el caso por lo que queda claro entre las partes que este 9% no es adicional al monto que dichas empresas puedan estar abonando

Las empresas que como liberalidad se encuentren pagando un monto mayor al establecido en el presente Convenio bajo el concepto de alta especialización, o similares podrán redistribuir dicho monto en la boleta desdoblándolo en BAE 9% pagándose la diferencia bajo el concepto que a la fecha vienen usando.

Esta bonificación se pagará por día laborado en jornada semanal obligatoria con excepción de los domingos, feriados o descanso semanal obligatorio, y no se considerará para el pago de beneficios sociales ni para la indemnización por tiempo de servicios ni vacaciones.

Asimismo, las partes acuerdan que esta cláusula tendrá la calidad de permanente.

#### INCLEMENCIAS EXTREMAS DEL CLIMA:

**Cuarto.-** Las partes convienen, en caso de que se presenten inclemencias de clima extremo. No habituales en el lugar donde se desarrollan los trabajos; el empleador en uso de su facultad directriz podrá suspender las labores por la o las horas que considere pertinentes

En dichos casos corresponderá pagarle al trabajador el 100% de las horas ordinarias dejadas de trabajar sin necesidad de que las mismas sean recuperadas.

#### BONIFICACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO BAJO LA COTA CERO

**Quinto.-** Los partes acuerdan en elevar de S/. 1.50 nuevos soles a S/. 1.90 nuevos soles diario, la bonificación por riesgo de trabajo bajo la cota cero, en las obras de edificación, para los trabajadores de construcción civil que laboren en un nivel inferior al segundo sótano o cinco metros bajo la cota cero.

El pago de la citada bonificación deberá efectuarse hasta la culminación de las obras de estructura al nivel indicado.

#### CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACITACIÓN

**Sexto.-** La FTCCP y CAPECO, reconocen la importancia de la certificación de competencias y capacitación de los trabajadores en construcción civil, que

otorga SENCICO en el marco de su competencia orgánica y funcional. Por tanto, ambas partes se comprometen en solicitar a dicha Institución en forma conjunta y a través de sus directores representantes, que anualmente el 20% del monto total recaudado por aportes de las empresas constructoras sea directamente destinado al Programa de Certificación Ocupacional y de Competencias (COCO); y, que con cargo a los mismos aportes, el subsidio en los cursos de capacitación de los trabajadores operativos de la construcción sea el equivalente al 90% de su costo.

### III.- OTROS PUNTOS:

#### VIGENCIA:

La presente convención colectiva a nivel de rama de actividad, tiene la vigencia de un año, a partir del primero de junio del dos mil trece, siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 727.

#### REINTEGROS:

Una vez que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, fije los índices o porcentajes correspondientes, los trabajadores solicitarán a su principal el pago de los reintegros provenientes de la presente negociación colectiva.

#### NATURALEZA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

Las partes convienen en que los acuerdos adoptados; Segundo, Tercero, Cuatro, Quinto y Sexto de la presente negociación colectiva tienen el carácter de permanente, de acuerdo a Ley y tendrán vigencia y validez mientras no sean modificadas por un nuevo convenio.

#### DE LAS REPRESENTACIONES GREMIALES

El presente convenio colectivo por rama de actividad se celebra entre las organizaciones mayoritarias y representativas de las empresas y trabajadores en la actividad de construcción civil, siendo sus efectos generales para todos los trabajadores del citado ámbito a nivel nacional, durante su vigencia.

#### PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Las partes convienen en solicitar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 314-2006-TR dé a conocer públicamente, mediante acto administrativo, los acuerdos adoptados en, trato directo contenidos en el Convenio Colectivo 2013 – 2014, suscrito entre CAPECO y la FTCCP. Para tal efecto deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" el texto del Convenio adjunto a la Resolución correspondiente.

#### DECLARACIÓN FINAL

Las partes declaran que de común acuerdo y en negociación directa, con sujeción a los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la legislación nacional, han dado solución definitiva al Pliego Nacional de Reclamos a nivel de rama de actividad presentado por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP correspondiente al periodo 2013-2014, materia del expediente N° 029-2013-MTPE/2.14.

Igualmente, declaran que rechazan los actos de violencia, vandalismo, extorsión e intimidación de toda clase que generan daños en las obras, sus bienes, activos, ingenieros, funcionarios, personal administrativo, trabajadores de las empresas y a la comunidad donde se desarrollan las obras a nivel nacional.

Asimismo, las partes reafirman su compromiso de respeto a la libertad de contratación, a la productividad en las obras, y a la competitividad; así, como, su compromiso de propiciar y coadyuvar con la seguridad del personal, equipos, materiales e instalaciones en las obras, evitando actos de violencias en ellas; preservando la paz laboral, emitiendo las directivas necesarias a sus afiliados.

Leída la presente Acta, las partes la suscriben en señal de conformidad, conviniendo en hacerla de conocimiento

de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para los fines legales correspondientes.

Por la CAPECO

LUÍS ANTONIO ISASI CAYO  
DNI N° 08252785

CARLOS JAIMES DÁVILA  
DNI N° 08352261

MARCO PAZ ANCAJIMA  
DNI N° 06765105

Por la FTCCP

MARIO HUAMAN RIVERA  
DNI N° 08044524  
FTCCP

LUIS VILLANUEVA CARBAJAL  
DNI N° 17826805  
FTCCP

WILDER RIOS GONZALES  
DNI N° 18104542  
FTCCP

ASISCLO BRAVO ALDANA  
DNI N° 27838806  
FTCCP

BUENAVENTURA VERA PEREZ  
DNI N° 08900768  
Sindicato de Lima

ARMANDO YNTI MALDONADO  
DNI N° 08359753  
Los Balnearios del Sur

JUAN LUÍS OROZCO DUQUE  
DNI N° 02616875  
Seccional Regional de Pura

MANUEL CORONADO LINO  
DNI N° 05286634  
Sindicato de Loreto

MÁXIMO ROJAS REYES  
DNI N° 21136573  
Seccional Regional de Junin

ALEX PACCI REINOSO  
DNI N° 80215474  
Seccional Regional de Tacna

CESAR TAFUR TACILLA  
DNI N° 26704302  
Seccional Regional de Cajamarca

FERNANDO CHACON TAPIA  
DNI N° 29713333  
Sindicato de Arequipa

**969591-1**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la empresa Transportes Beizaga Hnos. S.A.C. - TRABESAC, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 2612-2013-MTC/15**

Lima, 26 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 050196, 075024, 075239, 076069 y 081772, presentados por la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS. S.A.C. -TRABESAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 050196 de fecha 20 de abril de 2013, la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS. S.A.C. - TRABESAC, con RUC N° 20545468663 y domicilio en Agrupamiento Pachacamac Mz. E Lote 19, Etapa Segunda, Sector Cuarto, primer y segundo piso, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, presenta solicitud para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Empresa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, a efectos de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 3411-2013-MTC/15.03 de fecha 16 de mayo de 2013, notificado el 21 de mayo del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual es respondida mediante Parte Diario N° 075024, 075239 y 076069 de fechas 04, 05 y 06 de junio de 2013;

Que, mediante Parte Diario N° 081772 de fecha 15 de junio de 2013, La Empresa presenta documentación complementaria en respuesta al oficio indicado en el numeral que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 017-2013-MTC/15.EAS de fecha 13 de junio de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS. S.A.C. - TRABESAC, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 494-2013-MTC/15.03.A.A.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**-AUTORIZAR a la empresa denominada TRANSPORTES BEIZAGA HNOS. S.A.C. - TRABESAC, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte